

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS
ZOOLOGICOS PÚBLICOS EN EL
TERRITORIO NACIONAL**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS ZOOLOGICOS
PÚBLICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto eliminar, de manera progresiva, los zoológicos públicos en todo el territorio nacional, garantizando la protección, el bienestar y la conservación de los animales actualmente en cautiverio.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es garantizar la protección y el bienestar de los animales en cautiverio, promover el respeto a la fauna silvestre, fomentar la conservación de la biodiversidad mediante alternativas sostenibles y educativas sin recurrir al encierro de animales, así como adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales de protección animal y derechos ambientales.

Artículo 3. Prohibición de nuevas autorizaciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la creación, autorización, construcción o habilitación de nuevos zoológicos públicos y privados en el territorio nacional.

Artículo 4. Derivación de animales a Centros de rescate de fauna silvestre

Los animales que se encuentran en custodia de los zoológicos públicos, serán entregados a los Centros de rescate de fauna silvestre regulados en el artículo 97° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para la recuperación de sus condiciones de salud y bienestar y posterior inserción progresiva de animales a su hábitat natural, cuando sea biológicamente viable o su entrega en custodia a centros de conservación.

Artículo 5. Plazo de eliminación de zoológicos públicos

El proceso de eliminación de zoológicos públicos deberá culminar en un plazo máximo de diez (10) años contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo apercibimiento de generar responsabilidad funcional administrativa.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento de lo dispuesto se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo contar con cooperación internacional y aportes de la sociedad civil.

Artículo 7. Educación y sensibilización

El Ministerio de Educación, en coordinación con el MINAM, incorporará en la currícula nacional programas de sensibilización sobre el respeto a la fauna silvestre, la protección de los ecosistemas y las alternativas de aprendizaje sin animales en cautiverio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su publicación.

Segunda. Modificación del artículo 97° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícase el artículo 97° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 97. Centros de rescate de fauna silvestre

Los centros de rescate son instalaciones para el mantenimiento de especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos y hallazgos, para la recuperación de sus condiciones de salud y bienestar, procurando su reintroducción en su hábitat natural o su entrega en custodia a centros de conservación o zoológicos.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre establece centros de rescate de acuerdo a las necesidades de cada ámbito territorial, bajo administración directa o a través de terceros autorizados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 02 de octubre del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Héctor Suárez Calle

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuercos
Congresista

Francis J. Parales

Isabel Cortez A

Héctor Suárez Calle

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Héctor Suárez Calle



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Los zoológicos surgieron en el mundo como espacios de recreación, educación y exhibición de especies exóticas, basados en un modelo que priorizaba la contemplación del ser humano sobre el bienestar animal.

De acuerdo al artículo de National Geographic¹ los zoológicos *"son lugares donde los animales **viven en cautiverio** y se exhiben para que la gente los vea"*. Esta definición advierte el confinamiento y privación de libertad. Lo que es preocupante, ya que como advierte World Animal Protection², organización internacional sin fines de lucro *"cuando se saca a los animales de su entorno natural, se vuelven dependientes de los humanos. Poner en cautiverio a animales silvestres que son seres sintientes, complejos, inteligentes y en peligro de extinción, en algunos casos, no solo es cruel, sino que también los deja a merced de crisis externas como recesiones económicas, pandemias o guerras"*.

En Perú, el artículo 95° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, define los zoológicos de la siguiente manera:

Artículo 95. Zoológicos

Los zoológicos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y exhibición de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines de educación, de difusión cultural, de reproducción y conservación o de investigación.

Los titulares de zoológicos pueden solicitar autorización para el intercambio de especímenes con otros zoológicos nacionales o extranjeros, en este último caso debidamente registrados en su país.

Para la comercialización de especímenes, diferentes de intercambios con instituciones similares, el zoológico debe tener autorización previa de la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.

En ese sentido, la gran parte de los zoológicos públicos, en el país, han funcionado bajo la lógica de exhibición, sin contar en muchos casos con la

¹ Recuperado de: <https://education.nationalgeographic.org/resource/zoo/>

² Recuperado de: <https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-blogs/blogs/guerra-ucrania-animales-peligros-cautiverio-vida-silvestre/>



infraestructura ni el personal especializado suficiente para garantizar condiciones adecuadas para los animales en cautiverio.

Frente a ello, a nivel internacional, países como Costa Rica, Chile y Argentina han iniciado procesos de reconversión o cierre de zoológicos, sustituyéndolos por santuarios y centros de conservación de fauna silvestre, priorizando la recuperación y reinserción de los animales en sus hábitats naturales y fomentando la educación ambiental a través de tecnologías y experiencias libres de maltrato animal. Estas reformas son las que motivan la presente iniciativa legislativa.

En la presente legislatura 2021-2026, no tiene antecedentes de iniciativas legislativas en la materia.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 97^{o3} refiere que los Centros de rescate de fauna silvestre, habiendo hallado especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos, entre otros, y habiendo recuperado sus condiciones de salud y bienestar son entregados, entre tantos, en custodia, a los zoológicos. Sin embargo, en el Perú, los zoológicos públicos presentan deficiencias estructurales y de gestión que afectan gravemente el bienestar de los animales, evidenciándose las siguientes:

- Condiciones de encierro inadecuadas que generan sufrimiento físico y psicológico.
- Falta de recursos económicos y técnicos para garantizar la salud, alimentación y hábitat apropiados de los animales.
- Escaso aporte real a la conservación de especies, siendo mínima la reinserción a hábitats naturales.
- Pérdida progresiva de legitimidad social, pues la ciudadanía cuestiona cada vez más la ética de mantener animales en cautiverio para la exhibición pública.

Casos como los que se expondrán a continuación, acreditan lo dicho anteriormente:

1. De acuerdo al Oficio N° 781-2024-2025-GBU/CR, Oficio N° 1211-2024-2025-GBU/CR y Oficio N° 1387-2024-2025-GBU/CR, este despacho solicitó información a la Municipalidad de Huancayo y al Organismo de Supervisión

³ Artículo 97. Centros de rescate de fauna silvestre

Los centros de rescate son instalaciones para el mantenimiento de especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos y hallazgos, para la recuperación de sus condiciones de salud y bienestar, procurando su reintroducción en su hábitat natural o su entrega en custodia a centros de conservación, zoológicos o zocriaderos.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre establece centros de rescate de acuerdo a las necesidades de cada ámbito territorial, bajo administración directa o a través de terceros autorizados.

de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, respecto de la situación de los animales silvestres que se encontraban custodiados por el Zoológico Municipal de Huancayo, ello en virtud de múltiples denuncias de ciudadanos que reportaron presuntos actos de maltrato a animales silvestres de dicha instalación y los artículos periodísticos como El Comercio⁴. Teniendo como respuesta, a través del Informe de Supervisión N° 215-2019-OSINFOR/08.1.2, el cual advierte la desaparición de más de 50 animales en dicho zoológico, razón por la cual se inició un Procedimiento Administrativo Único, que concluyó en Resolución Directoral N° 00457-2022-OSINFOR/08.2, de fecha 03 de octubre de 2022, con sanción a la Municipalidad Provincial de Huancayo, con una multa ascendente a 0.257 UIT. Entre las infracciones cometidas y por la que se sancionó al titular, está el incumplimiento de reportes de egreso de especímenes.

Asimismo, del Oficio Múltiple N° 003-2025-MP-GSP-ZMZH/REG-WBAP, se advierte la falta de medicamentos en dicho establecimiento, el cual sería resultado de la falta de presupuesto dentro de la institución del titular, para lo cual se recomendó la debida planificación y gestión de recursos.

2. En virtud del Oficio N° 1286-2024-2025-GBU/CR y Oficio N° 1388-2024-2025-GBU/CR, remitidos por este despacho al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, se solicitó información respecto de las acciones de supervisión y cumplimiento de medidas de protección a favor de la fauna silvestre del zoológico La Granja del Tío Teito, ubicado en Huasao, Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cuzco, con énfasis de la especie denominada Capibara, a razón de las denuncias hechas por los ciudadanos de la ciudad de Cusco⁵ quienes manifestaron su preocupación, respecto del anuncio de exhibición de animales silvestres de la especie capibara en el zoológico de la localidad de Huasao, no siendo la localidad hábitat de dicho animal.



⁴ Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/junin/huancayo-reportan-que-31-animales-han-muerto-en-lo-que-va-del-ano-en-el-zoologico-municipal-ultimas-noticia/>

⁵ Recuperado de: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1130814458544527&set=a.802567391369237>



A razón de dicha solicitud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contestó que el Zoológico La Granja del Tío Teito, ubicado en Huasao, distrito de Oropesa, provincia de Cusco, si contaba con 3 especímenes de *Hydrochoerus hydrochaeris* "capibara" pese a que no cuenta con la autorización de exhibición pertinente. Por lo que, a través del diario periodístico ELBÚHO⁶, de fecha 13 de enero del 2025, se conoce que zoológico retiró a esta especie hacia Quillabamba, de acuerdo al jefe del Parque Nacional del Manu, Jhon Flores "*esta especie requiere condiciones especiales de temperatura y humedad*".

Lo lamentable es que lo anterior referido no son hechos aislados, sino por el contrario, una conducta reincidente en todos estos establecimientos.

Frente a ello, en Costa Rica⁷, en virtud de la Ley de Protección de la Vida Silvestre, aprobada en el año 2013, se aprobó la eliminación de zoológicos estatales, los cuales se concretaron en el año 2024, con la clausura de los dos últimos zoológicos públicos administrados por FundaZoo, al finalizar su contrato de concesión, convirtiéndose de esta manera en el único país del mundo que no cuenta con zoológicos públicos.

De acuerdo a su regulación (Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317)⁸ está prohibido el cautiverio de animales silvestres en instituciones públicas, precisándose los siguientes artículos:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

Cautiverio: privación de la libertad de animales silvestres provenientes del medio acuático y terrestre que vive bajo el cuidado del ser humano.

(...)

Zoológico: sitio de manejo que mantiene vida silvestre en cautiverio, puede ser con fines comerciales o no, bajo la dirección de un cuerpo de profesionales que les garantiza condiciones de vida adecuada en una forma atractiva y didáctica para el público. Sus principales objetivos son la conservación, educación, investigación y exhibición de la fauna silvestre de una manera científica"

⁶ Recuperado de: <https://elbuho.pe/2025/01/cusco-retiran-a-capibaras-de-zoologico-en-cusco-irras-criticas-por-presunto-maltrato-video/>

⁷ Recuperado de: https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-animal/buena-noticia-costa-rica-cierra-sus-zoologicos-estatales_22337

⁸ Recuperado de: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normaliva/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12648&nValor3=110020¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=8&strSim=simp

"Artículo 14.- El Estado, por medio del Sinac y demás autoridades competentes, regulará las siguientes actividades:

d) Tenencia

Se prohíbe la tenencia en cautiverio de vida silvestre salvo cuando provenga de un sitio de manejo legalmente establecido para la reproducción con fines de conservación, reintroducción o comerciales. El Sinac determinará cuáles especies serán objeto de estudios poblacionales para establecer el plantel parental para centros de reproducción autorizados.

Para efectuar la colecta, el transporte y la comercialización de la vida silvestre se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

El Sinac, establecerá, con base en criterio técnico-científico y con el apoyo técnico de instituciones científicas, las listas oficiales de especies en peligro de extinción, poblaciones reducidas, amenazadas y especies autorizadas para la cacería de control, así como otras listas para la protección y el manejo de la vida silvestre que se estimen convenientes.

Estas listas deberán actualizarse al menos cada dos años".

Artículo 110.- Será sancionado con multa de dos a cuatro salarios base, quien tenga en cautiverio o en condiciones de mascota, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, animales silvestres en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, y con multa de un cincuenta por ciento (50%) de un salario base a dos salarios base, cuando se trate de animales silvestres que no se encuentran en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas. En ambos casos se decretará el comiso de los animales.

Otro ejemplo de países que han implementado medidas a fin de erradicar los zoológicos es Argentina⁹, quienes han optado por la reconversión de zoológicos tradicionales en santuarios de vida silvestre, situación que se repite en Chile¹⁰ y E.E.U.U.

Actualmente, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, regula los centros de rescate de fauna silvestre como alternativa viable para la recuperación de animales. Sin embargo, luego de recuperar su estado de salud y bienestar son trasladados, entre tantos, a los zoológicos, que se manejan bajo una normativa que no se alinea con los estándares internacionales de bienestar animal.

⁹ Recuperado de: <https://reporteambiental.com/sostenibilidad-ambiental/la-transformacion-de-los-zoologicos-en-santuarios-de-vida-silvestre-el-cambio-de-argentina/#:~:text=Aqu%C3%AD%2C%20se%20prioriza%20la%20rehabilitaci%C3%B3n,el%20bienestar%20animal%20en%20Argentina.>

¹⁰ Recuperado de: <https://www.rewildingchile.org/news/argentina-y-chile-hacen-historia-con-la-primera-translocacion-binacional-de-fauna-silvestre/>



A pesar de los esfuerzos de algunos gobiernos locales y regionales por mejorar sus zoológicos, persisten las limitaciones presupuestales, técnicas y de gestión. En muchos casos, estas instituciones han pasado a ser espacios de confinamiento sin aporte significativo a la conservación ni a la educación ambiental.

En atención a todo lo anterior y en virtud de la Constitución en sus artículos 2°, 66°, 67° y 68°, es Proyecto de Ley se sustenta en la obligación constitucional del Estado de garantizar un ambiente sano, conservar la biodiversidad y asegurar el bienestar de los animales silvestres como parte del patrimonio natural de la Nación.

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

"Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

"Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

"Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone la eliminación progresiva de los zoológicos públicos en el Perú en un plazo máximo de diez (10) años, mediante un proceso ordenado de reconversión que priorice el bienestar animal y la conservación de la biodiversidad. Para lograr dicho objetivo, se plantean las siguientes medidas:

- 1) Prohibición inmediata de nuevos zoológicos públicos
- 2) Derivación de los animales a centros de rescate de fauna silvestre, los cuales serán entregados a los Centros de Rescate regulados por la Ley N° 29763, a fin de garantizar su recuperación de salud, bienestar y, en lo posible, su reinserción al hábitat natural o, en su defecto, su custodia en centros de conservación especializados.



- 3) Educación y sensibilización ciudadana, mediante la incorporación en la currícula escolar de programas de enseñanza que promuevan la conservación de los ecosistemas y el respeto a la fauna silvestre como seres sintientes.
- 4) Modificación del artículo 97° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de que los animales silvestres provenientes de decomisos y hallazgos puestos en custodia de los Centros de Rescate, no los deriven a los zoológicos, sino a los Centros de Conservación.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú:
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que regula el manejo de fauna y los centros de rescate
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que reconoce a los animales como seres vivos sensibles
- Reglamento para el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, fortalece el marco jurídico de protección animal y ambiental.

Sus efectos principales recaen en la eliminación definitiva de zoológicos en el ordenamiento jurídico del país.

Con su aprobación se cumplirá con un avance histórico en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, en la conservación de la biodiversidad y en la consolidación de un modelo de educación ambiental sostenible y ético.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte la presente Ley, son los siguientes:



ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • Se modernizará la política pública en materia de fauna silvestre. • Se reducirán los costos asociados al mantenimiento de zoológicos obsoletos. • Se accederá a una cooperación internacional y financiamiento en proyectos de conservación y rescate. 	Aprobación y aplicación de la Ley
FAUNA SILVESTRE	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorará sustancialmente el bienestar y salud de la fauna silvestre al ser trasladados a centros de rescate o conservación. • Posibilitará la reinserción en su hábitat natural, cuando sea biológicamente viable. • Promoverá el cese del confinamiento con fines de entretenimiento humano. 	Ninguno
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Se accederá a formas de educación y sensibilización ambiental innovadoras, libres de prácticas de sufrimiento animal. • Fortalecerá la conciencia ciudadana respecto al respeto de los animales como seres sintientes. • Generará nuevas oportunidades económicas y de empleo en áreas vinculadas al ecoturismo, conservación y educación ambiental. 	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025,



contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL